



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley **7475/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo, por el que propone modificar la Ley 29497, a fin de garantizar el acceso oportuno a la justicia laboral, por parte de los trabajadores.

Asimismo, ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley **6546/2023-PJ**, presentado por el Poder Judicial, por el que propone modificar los artículos 1 y 2 de la ley 29497, nueva ley procesal del trabajo, y los artículos 51 y 57 del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial, aprobado por el decreto supremo N.º 017-93-JUS, en cuanto a la competencia por materia de los juzgados de paz letrado laborales y de los juzgados especializados de trabajo. La inclusión para el dictamen correspondiente fue solicitada por el congresista Américo Gonza, quien en su calidad de, además, presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, solicitó que se acumule el proyecto de ley en cuestión, ya que contenía los mismos elementos que el Proyecto de Ley 7475/2023-CR.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **6546/2023-PJ** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 29 de noviembre de 2023 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 30 de noviembre del mismo año, siendo la Comisión de Trabajo y Seguridad Social la segunda comisión dictaminadora. La primera Comisión dictaminadora es la Comisión de Justicia Y Derechos Humanos. Asimismo, se señala que el presente Proyecto de ley

El Proyecto de Ley **7475/2023-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 04 de abril del 2024 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 05 de abril del mismo año, siendo la Comisión de Trabajo y Seguridad Social la segunda comisión dictaminadora.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su vigésima cuarta sesión ordinaria efectuada el 4 de junio de 2024, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la aprobación del dictamen recaído en los proyectos **6546/2023-PJ y 7475/2023-CR**, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, Bernardo Quito Sarmiento, María Acuña Peralta, María Agüero Gutiérrez, Sigrid Bazán Narro, Raúl Doroteo Carbajo, y Carlos Alva Rojas**. Votaron en contra: **Jorge Morante Figari y Tania Ramírez García**. Votaron en abstención: **Noelia Herrera Medina, María del Carmen Alva Prieto, Jorge Coayla Juárez y Adriana Tudela Gutiérrez**.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El proyecto de Ley 6546/2023-PJ se compone de un artículo que modifica los artículos 1 y 2 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos:

1. En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, siempre y cuando de los medios probatorios se pueda establecer que existió una relación laboral y no una relación de naturaleza civil, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, por la naturaleza de las funciones, y las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

2. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía.

3. Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.

4. La impugnación de las sanciones disciplinarias distintas al despido impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral cuando los trabajadores se encuentren sujetos al régimen laboral de la actividad privada o regímenes especiales. En el caso de las sanciones impuestas por el empleador público distintas a la destitución, se rigen por la ley del proceso contencioso administrativo y lo dispuesto en la presente ley.

5. El cese de actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.

6. Reconocimiento de los derechos comprendidos en la Ley de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar, cualquiera que fuere su cuantía.

7. Reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral Especial de la Micro y Pequeña Empresa, cualquiera que fuere su cuantía. 8. El pago de indemnizaciones por daños y perjuicios cualquiera sea la causa, cuando su monto no sea superior a setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP)".

El proyecto de Ley 7475/2023-CR se compone de cuatro artículos. El primer artículo tiene como objetivo modificar la Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497 y otorgar competencias a los juzgados de paz letrado. En el artículo segundo la propuesta tiene como finalidad garantizar el acceso oportuno de la justicia laboral de los trabajadores. En el tercer artículo plantea la modificación del artículo 1 y 2 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. En los siguientes términos:

1. En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a setenta y cinco (75) Unidades de Referencia Procesal (URP) (antes 50) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN
MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE
GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA
JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS
TRABAJADORES

- cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.
2. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere a setenta y cinco (75) Unidades de Referencia Procesal (URP) (antes 50); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía.

En el cuarto artículo plantea la incorporación de numerales al artículo 1° de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. Señalando que se incorpora numerales al artículo de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Competencias por materia de los juzgados de paz letrados laborales:

[...]

1. Pretensiones no cuantificables relativas a la protección de derechos individuales con excepción de las pretensiones vinculadas a la libertad sindical, y siempre que estas no sean de competencia de los juzgados especializados de trabajo, conforme a las materias señaladas en el artículo 2 de la Ley.
2. Pretensiones no cuantificables acumuladas con una pretensión cuantificable hasta setenta y cinco (75) URP vinculadas entre sí.
3. Las pretensiones de impugnación de sanciones disciplinarias distintas al despido, dentro de una relación laboral en el régimen laboral de la actividad privada, con excepción de los derechos vinculados a la protección de la libertad sindical.
4. En casos de hostilidad laboral, entendida como cualquier forma de violencia, acoso, discriminación o maltrato en el ámbito laboral.
5. En casos relacionados con el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, cualquiera sea la causa que los origine.
6. En casos de reconocimiento y protección los derechos laborales de los trabajadores en regímenes especiales, como trabajadores de la Micro y pequeña empresa, trabajadores agrarios, trabajadores del hogar, trabajadores mineros, entre otros.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo
- Código Procesal Civil
- Ley 26636 Ley Procesal del Trabajo.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

Al respecto del proyecto de Ley 6546/2023-PJ La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su vigésima cuarta sesión ordinaria del 04 de junio de 2024, recibió el pedido de acumulación por parte del congresista Américo Gonza, quien en su calidad de, además, presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, solicitó que se acumule el proyecto de ley en cuestión, ya que contenía los mismos elementos que el Proyecto de Ley 7475/2023-CR.

La presidencia de la Comisión, una vez revisada la fórmula del proyecto de Ley 6546/2023-PJ, aceptó la acumulación, por lo que se incluye en el presente dictamen los elementos procesales, mas no, los elementos analíticos.

Solicitudes de opinión realizadas sobre el proyecto de Ley 7475/2023-CR

Entidad	Documento	Fecha
Poder Judicial	OFICIO N° 01217-2023-2024-CTSS/CR	15/04/24
Junta Nacional de Justicia	OFICIO N° 01218-2023-2024-CTSS/CR	15/04/24
Confederacion General de Trabajadores del Perú CGTP	OFICIO N° 01219-2023-2024-CTSS/CR	15/04/24
Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP	OFICIO N° 01222-2023-2024-CTSS/CR	15/04/24
Confederación de Trabajadores del Perú - CTP	OFICIO N° 01221-2023-2024-CTSS/CR	15/04/24
Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT	OFICIO N° 01216-2023-2024-CTSS/CR	15/04/24
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 0955-2023-2024-CTSS/CR	15/04/24

Opiniones recibidas

Entidad	Documento	Fecha
Cámara de Comercio del Lima- CCL	OFICIO-01216-2023-2024-CTSS_CR-	09/05/24



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

La Cámara de Comercio de Lima - CCL

La Cámara de Comercio de Lima considera que el Proyecto de Ley 7475/2023-CR Si bien, tiene lógica en este razonamiento, estiman que la propuesta es insuficiente, pues no apunta hacia una reforma del Poder Judicial, ni del Sistema de Justicia en el país, de modo que el impacto que causaría su aprobación, simplemente se limitaría a reducir – y no significativamente- determinada carga procesal de los juzgados especializados de trabajo.

Específicamente, por ejemplo, si se abre el espacio para que los juzgados de paz laborales se ocupen de temas que implican un mayor conocimiento y experiencia, no se está planteando que, a la par, se establezcan medidas para capacitar a tales jueces y al personal de apoyo, de modo que tengan herramientas que les permita ejercer cabalmente sus nuevas funciones. No siendo así, la carga laboral, por el contrario, posiblemente se incremente.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico¹

El Proyecto de Ley 7475/2023-CR busca modificar la Ley 29497 con el objetivo de garantizar el acceso oportuno a la justicia laboral por parte de los trabajadores. Esta ley propone una serie de cambios en el sistema judicial laboral para facilitar y agilizar el acceso a la justicia para los trabajadores que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Esta iniciativa surge a raíz de la sobrecarga de casos en el sistema del poder judicial peruano, específicamente en la Corte Suprema, lo que conduce a retrasos en la resolución de disputas laborales, que afecta la eficiencia judicial y que, además significa una carga económica y emocional de los ciudadanos que buscan justicia en asuntos laborales. Esta iniciativa representa un paso importante para abordar un problema que afecta la eficiencia y eficacia del sistema judicial en el país. La falta de una pronta resolución de estos conflictos puede significar la pérdida de ingresos para los trabajadores afectados, así como el deterioro de sus condiciones laborales y su bienestar psicológico.

¹ En este acápite se han recogido algunos argumentos que se esgrimieron en el dictamen recaído en el proyecto de ley 7475/2023-CR, que propone modificar la Ley 29497, a fin de garantizar el acceso oportuno a la justicia laboral, por parte de los trabajadores.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN
MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE
GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA
JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS
TRABAJADORES

La iniciativa se enfoca principalmente en agilizar el procesamiento de casos en la Corte Suprema, permitiendo una resolución más rápida de las controversias laborales y reduciendo la carga que actualmente enfrentan los jueces y magistrados. Además, podría ayudar a mejorar la calidad de la justicia en el país, garantizando que los ciudadanos reciban un tratamiento justo y equitativo en sus procesos legales.

Es importante señalar que la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, actualmente limita la competencia de los Juzgados de Paz a casos con un monto de reclamación que no excede las 50 Unidades de Referencia Procesal (URP). Esto restringe la capacidad de estos juzgados para manejar una gama más amplia de casos, lo que podría ayudar a aliviar la carga en la Corte Suprema. Las Unidades de Referencia Procesal (URP) son una medida utilizada en el sistema judicial peruano para determinar el valor económico de ciertas pretensiones en los procesos judiciales. En el contexto laboral, se utilizan para establecer la competencia de los Juzgados de Paz Letrados en procesos donde la cuantía no supere las cincuenta (50) URP, salvo en casos específicos como la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones, donde no hay límite en la cuantía.

También existen tipos de casos, como los relacionados con el acoso en el lugar de trabajo, el reconocimiento de derechos para los trabajadores domésticos y los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial de la Micro y Pequeña Empresa, así como los procesos de ejecución de liquidaciones para cobranza de aportes previsionales iniciados por las AFPs, los cuales requieren una atención especializada y rápida que los Juzgados de Paz podrían proporcionar de manera más eficiente si se les otorga la jurisdicción adecuada.

Bajo esas premisas, resulta razonable que más que poner atención al criterio de la materia, lo que se debe tener presente al momento de determinar las competencias, es el criterio de la cuantía (Toledo, 2016); ello tiene justificación además en el hecho que tanto los Jueces de Paz Letrados Laborales como los Jueces Especializados de Trabajo, son jueces con conocimientos acreditados en el derecho sustantivo laboral, esto es, con "especialidades jurisdiccionales" en materia laboral (Arévalo, 2016, pág. 565), quienes además han recibido capacitación por parte de la Academia de la Magistratura, así como intercambio de experiencias continuas a través de Pasantías (Vinatea, Luis y Toyama Miyagusuku, Jorge., 2012).

En la realidad, se evidencia que la carga de trabajo que tienen los Juzgados de Paz Letrados Laborales en materia propiamente laboral (procesos abreviados), es ínfima en tanto que representan no más del 5% de su carga procesal, situación que



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN
MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE
GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA
JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS
TRABAJADORES

se vio agravada luego de la emisión del II Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral que estableció que dichos Jueces no son competentes para conocer aquellos procesos que contengan pretensiones "no cuantificables" sino únicamente pretensiones "cuantificables"; en consecuencia, si solicitan por ejemplo el reconocimiento de vínculo laboral o la declaración de desnaturalización de un contrato, no serán de su competencia, debiendo remitirse el proceso a los Juzgados Especializados de Trabajo aun cuando la cuantía de la pretensión de pago sea menor a las 50 U.R.P., procesos que a su vez serán de conocimiento de las Salas Laborales en apelación y hasta de la Corte Suprema en caso se recurra vía Casación, esto pese a que como bien indica la doctrina no todo proceso laboral debe llegar a la Corte Suprema (Arévalo, 2016).

Las consecuencias de ello no sólo radican en la reducción de la ínfima carga procesal aludida, sino que además trajo consigo la nulidad de diversas sentencias y de todo el trámite de procesos judiciales (aproximadamente unos 45 expedientes sentenciados en el año 2014) y hoy en día la declaración de improcedencia y/o inhibición de ellos (en un 10%, 6% y 50% de las demandas abreviadas en los 3 últimos años)

La esencia misma del proceso no debe ser olvidada sino se desnaturalizaría su existencia, esencia que no es otra cosa que servir de medio de tutela, esto es, ser un instrumento de la efectividad del ordenamiento jurídico, de las situaciones jurídicas de los particulares, y de la paz social en justicia. (Priori, 2013)

Desde el análisis de las características de la competencia encontramos a la Irrenunciabilidad, según la cual la competencia se establece por mandato imperativo de la ley y por ende los Jueces se encuentran impedidos no sólo de renunciar a ésta sino también de modificarla (Arévalo, 2007, p. 34-35). Otra característica es la Indelegabilidad, en virtud de la cual los jueces se encuentran impedidos de delegar las competencias que por ley se les ha atribuido; lo que si pueden hacer es comisionar a otro juez la realización de actuaciones judiciales fuera del ámbito de su competencia territorial, esto sucede por ejemplo a través de los exhortos.

Conforme a lo previsto en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Nro. 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, se tiene que corresponder a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; quedando excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos y estar referidos a aspectos



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN
MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE
GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA
JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS
TRABAJADORES

sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

De lo señalado, tenemos que el nuevo proceso laboral, tiene una competencia omnicomprendensiva, ya que no solo se conocerá temas estrictamente laborales, sino que además conocerá otros aspectos; pero, por otro lado, tal competencia se conoce por los órganos jurisdiccionales respectivos, según la materia, función, cuantía y territorio, como se desprende de los artículos 1 a 6 de la nueva ley procesal del trabajo.

Igualmente, la importancia que la Ley N.º 29497 otorga a los Juzgados de Paz Letrados Laborales radica en que no se trata de jueces de segundo nivel, sino por el contrario son los jueces más importantes del día a día debido a que representan a la justicia vecinal y/o doméstica, además porque son los jueces que más a la mano tiene un trabajador. El Juez de Paz Letrado Laboral constituye expresión de celeridad, dado que no todo proceso laboral debe llegar a la Corte Suprema.

Bajo todas estas premisas, el artículo 1º de la Ley 29497 les asignó a los Jueces de Paz Letrados Laborales competencia para conocer:

En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía.

A diferencia de la Ley N.º 26636 que estableció la competencia de los Juzgados de este grado sin importar la cuantía para los procesos iniciados por los prestadores de servicios domésticos, en esta se ha impuesto el límite máximo de las 50 URP, trasladándose esta carga excedente (mayor a 50 URP) a los Juzgados Especializados de Trabajo y a la Salas Laborales como segunda instancia.

Igualmente, se ha suprimido la competencia para los procesos de Impugnación de Sanción Disciplinaria, los que históricamente fueron asignados siempre a los Juzgados de Paz Letrados; hoy estos procesos se inician en los Juzgados



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN
MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE
GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA
JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS
TRABAJADORES

Especializados de Trabajo, continúan en segunda instancia en las Salas Laborales y por prescindir de cuantía inclusive son recurribles a la Corte Suprema vía Casación.

Sobre esto último, existen hasta dos proyectos presentados con la finalidad de que la competencia de estos procesos retome a los Juzgados de Paz Letrados Laborales, lo que considero acertado dado que si la evaluación de un despido (para el pago de la indemnización) que es la máxima sanción disciplinaria puede ser conocida por un Juez de Paz Letrado Laboral, es razonable que también tenga la competencia para conocer de sanciones disciplinarias menores.

En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a 50 Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios".

El Juez de Paz Letrado conoce del cumplimiento de obligaciones de dar suma de dinero, que puede ser bien cierto (ya determinado), o incierto, esto es, por determinarse, pero hasta el límite de las 50 URP. No incluye otro tema, no incluye controversias distintas, porque así lo ha establecido el legislador y no siendo un supuesto de inconstitucionalidad, ilegalidad, solo corresponde aplicarlo en su propio contenido, más aún que se trata de una norma procesal y por ende de cumplimiento obligatorio conforme lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del CPC, de aplicación supletoria al proceso laboral.

Respecto a las pretensiones cuantificable se entiende que para el caso de los procesos judiciales ello está referido al valor económico de la pretensión que le asigna el demandante al postular la demanda.

Ergo, por pretensión cuantificable entendemos aquellas que tienen un valor económico apreciable en moneda nacional y/o extranjera. (v.g. Pago de Indemnización por Despido Arbitrario por S/15,000.00); mientras que pretensiones no cuantificables, serán aquellas que su valor no puede ser representado en la forma antes señalada (v.g. Reconocimiento de vínculo laboral).

Desde un enfoque comparativo podría señalarse las competencias y procedimientos de juzgados o tribunales laborales especializados en países conocidos por sus sólidas leyes laborales y sistemas judiciales, como Alemania, Francia o Brasil. Estas comparaciones pueden proporcionar información valiosa



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN
MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE
GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA
JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS
TRABAJADORES

sobre cómo los diferentes sistemas legales manejan los conflictos laborales, el alcance de las competencias otorgadas a los tribunales especializados y los mecanismos establecidos para garantizar una resolución justa y oportuna de los conflictos laborales.

Además, el análisis de las normas laborales internacionales establecidas por organizaciones como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) puede ofrecer una perspectiva más amplia sobre la protección de los derechos de los trabajadores, los mecanismos de resolución de disputas y el papel de los órganos judiciales en el cumplimiento de las leyes laborales.

5.2 Justificación

El objetivo del Proyecto de Ley es ampliar el acceso a la justicia laboral al otorgar competencias adicionales a los Juzgados de Paz Letrados. Esto permitiría que más casos laborales sean atendidos por estos juzgados, lo que podría agilizar los procesos judiciales y brindar una respuesta más rápida a los trabajadores. Asimismo, plantea el descongestionamiento de los juzgados especializados en materia laboral al transferir parte de su competencia a los Juzgados de Paz Letrados. Al incorporar mayores competencias, se busca descongestionar la carga laboral de las salas superiores laborales y de la Corte Suprema de Justicia, permitiendo una mayor eficacia en la tramitación de los procesos laborales. Esto permitiría que los juzgados especializados se enfoquen en casos más complejos, mientras que los Juzgados de Paz Letrados se encargan de resolver casos de menor complejidad. Con ello, garantizar el acceso a la justicia de los trabajadores a nivel nacional, a través de una célere tramitación de los procesos laborales.

Los procesos o Juzgados laborales, por lo general se relaciona al reconocimiento del vínculo laboral, desnaturalización de los contratos, pago de beneficios sociales, cuestionamientos al despido, pago de indemnizaciones, etc. Sin embargo, dentro del universo de procesos laborales que se tramitan en los Juzgado de Paz Letrados Laborales, un porcentaje muy bajo (5.39% en el 2017) lo ocupan este tipo de pretensiones, junto a los procesos de ejecución de actas de conciliación administrativa. El porcentaje más alto (94.61% en el mismo año) lo ocupan los procesos de ejecución de Liquidación para Cobranza de Aportes Previsionales iniciados por las Aseguradoras de fondo de pensiones.

Se plantea algunas razones para la justificación del proyecto de ley que modifica la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de agregar



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

competencias a los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral puede estar basada en varios factores tales como:

Ampliar la competencia de los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral: fortaleciendolo y ampliando la competencia de los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral; Mejorar la eficacia del proceso laboral y agilizar la resolución de los casos laborales; Adaptar la legislación laboral a los cambios en el entorno laboral y finalmente, partiendo de las premisas expuestas, debemos decir que la presente propuesta pretende coadyuvar al sinceramiento de las competencias que hoy en día son asignadas a los Juzgados de Paz Letrado Laborales creados a partir de la Ley N° 29497, concluyendo que resulta necesaria la modificación o ampliación en sus competencias, inclusive en los Juzgados Especializados de Trabajo, Salas Superiores y Salas Supremas Laborales.

5.2. Sobre la modificatoria planteada

La modificatoria planteada en la propuesta legislativa 7475/2023-CR busca ampliar las competencias de los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia laboral, la eficiencia en la resolución de casos y la especialización en conflictos laborales. Al transferir parte de la competencia de los juzgados especializados en materia laboral a los Juzgados de Paz Letrados, se pretende descongestionar la carga laboral de las salas superiores y de la Corte Suprema de Justicia, permitiendo una mayor eficacia en la tramitación de los procesos laborales.

Esta modificación también se vincula con la agenda legislativa en el ámbito laboral, priorizando la equidad y la justicia social, así como la actualización y adaptación de la legislación laboral a las necesidades actuales. Se espera que esta ampliación de competencias contribuya a fortalecer el acceso a la justicia laboral, promover la equidad y proteger los derechos laborales, así como mejorar la eficiencia y celeridad en los procesos laborales.

La propuesta consiste en modificar el artículo 1 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo. Esta modificación se centra en redefinir las competencias de los juzgados de paz letrados laborales, ampliando las competencias de los primeros para incluir casos como:

En primer lugar, la propuesta de modificar y ampliar la cuantía de 50 a 75 Unidades de Referencia Procesal (URP) para que los juzgados de paz letrados laborales puedan conocer procesos busca ampliar la competencia de estos juzgados para abarcar un mayor número de casos laborales y contribuir a descongestionar la carga



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN
MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE
GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA
JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS
TRABAJADORES**

de trabajo de los juzgados especializados de trabajo y de la Corte Suprema de Justicia. Esto permitiría una mayor eficacia en la tramitación de los procesos laborales y una pronta resolución de los conflictos, garantizando así una justicia laboral más efectiva; En segundo lugar, el proyecto de ley propone incorporar competencias en materia laboral a los juzgados de paz, según lo siguiente

Pretensiones no cuantificables relativas a la protección de derechos individuales con excepción de las pretensiones vinculadas a la libertad sindical, y siempre que estas no sean de competencia de los juzgados especializados de trabajo, conforme a las materias señaladas en el artículo 2 de la Ley; pretensiones no cuantificables acumuladas con una pretensión cuantificable hasta setenta y cinco (75) URP vinculadas entre sí; las pretensiones de impugnación desanciones disciplinarias distintas al despido, dentro de una relación laboral en el régimen laboral de la actividad privada, con excepción de los derechos vinculados a la protección de la libertad sindical; en casos de hostilidad laboral, entendida como cualquier forma de violencia, acoso, discriminación o maltrato en el ámbito laboral; en casos relacionados con el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, cualquiera sea la causa que los origine; en casos de reconocimiento y protección los derechos laborales de los trabajadores en regímenes especiales, como trabajadores de la Micro y pequeña empresa, trabajadores agrarios, trabajadores del hogar, trabajadores mineros, entre otros.

Esta propuesta, busca ampliar el alcance de los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral. Esta propuesta permitiría que los Juzgados de Paz Letrados tengan competencia para conocer y resolver casos que involucren la protección de derechos individuales en el ámbito laboral, siempre y cuando no estén relacionados con la libertad sindical y no sean de competencia de los juzgados especializados de trabajo.

Además, la inclusión de las pretensiones no cuantificables busca garantizar la protección de los derechos individuales de los trabajadores en el ámbito laboral, brindando una vía de acceso a la justicia para resolver conflictos relacionados con la vulneración de estos derechos. Esto podría contribuir a una mayor eficiencia y agilidad en la resolución de casos laborales, al permitir que los Juzgados de Paz Letrados asuman competencias adicionales en esta materia.

Respecto a la inclusión de pretensiones no cuantificables acumuladas con una pretensión cuantificable hasta setenta y cinco (75) URP vinculadas entre sí permite que en un mismo proceso se puedan presentar varias pretensiones, algunas de las cuales pueden ser cuantificables y otras no. Esta acumulación de pretensiones



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN
MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE
GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA
JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS
TRABAJADORES

busca facilitar la resolución conjunta de los diferentes aspectos de un conflicto, evitando la necesidad de llevar a cabo múltiples procesos separados. El objetivo principal en esta parte es lograr una economía procesal, es decir, evitar la duplicidad de procesos y la emisión de decisiones contradictorias. Al acumular las pretensiones vinculadas entre sí, se busca que todas sean examinadas y decididas en una misma sentencia, lo que contribuye a una mayor eficiencia y celeridad en la administración de justicia.

Respecto a la inclusión de las pretensiones de impugnación de sanciones disciplinarias distintas al despido, dentro de una relación laboral en el régimen laboral de la actividad privada, con excepción de los derechos vinculados a la protección de la libertad sindical, es necesaria por varias razones:

Al permitir la impugnación de sanciones disciplinarias distintas al despido, se brinda al trabajador la posibilidad de defender sus derechos y cuestionar la legalidad o proporcionalidad de una sanción impuesta por el empleador. Esto contribuye a garantizar un trato justo y equitativo en el ámbito laboral. Asimismo, la posibilidad de impugnar sanciones disciplinarias ayuda a prevenir posibles abusos por parte del empleador, ya que se establece un mecanismo para revisar y evaluar la justificación de las sanciones impuestas. Esto fomenta un ambiente laboral más equilibrado y protege los derechos de los trabajadores.

Al permitir la impugnación de sanciones disciplinarias, se promueve la transparencia y se garantiza el respeto al debido proceso. El trabajador tiene la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en contra de la sanción, lo que contribuye a un proceso más justo y equitativo.

Por otro lado, la inclusión de los casos de hostilidad laboral, entendida como cualquier forma de violencia, acoso, discriminación o maltrato en el ámbito laboral, en los procesos de los Juzgados de Paz es importante porque al incluir estos casos en los procesos de los Juzgados de Paz, se brinda una vía de acceso a la justicia para los trabajadores que han sido víctimas de hostilidad laboral. Esto contribuye a proteger sus derechos laborales y a garantizar un ambiente de trabajo seguro y respetuoso. Con ello, se generan escudos de prevención y erradicación de conductas nocivas, puesto que la inclusión de estos casos en los procesos judiciales permite visibilizar y abordar las conductas de hostilidad laboral, lo que contribuye a su prevención y erradicación. Al tomar medidas legales contra estas conductas, se envía un mensaje claro de que no serán toleradas en el ámbito laboral. Además, al abordar los casos de hostilidad laboral, se promueve la creación de un ambiente laboral saludable y respetuoso. Esto beneficia tanto a los trabajadores como a los



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN
MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE
GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA
JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS
TRABAJADORES

empleadores, ya que un ambiente laboral positivo contribuye a la productividad y al bienestar de todos los involucrados.

Respecto a la inclusión de casos relacionados con el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, cualquiera sea la causa que los origine, en los juzgados de paz laborales se sustenta dicha competencia debido a que se protege los derechos de los trabajadores y se brinda una vía de acceso a la justicia para los trabajadores que han sufrido daños y perjuicios en el ámbito laboral. Esto contribuye a proteger sus derechos y a garantizar una compensación justa por los perjuicios sufridos.

Además, contribuye a la agilidad y eficiencia en la resolución de casos al permitir que los juzgados de paz laborales conozcan y resuelvan estos casos, se agiliza el proceso judicial y se evita la necesidad de acudir a instancias judiciales superiores. Esto contribuye a una mayor eficiencia en la administración de justicia y a una pronta resolución de los casos. De esta manera fomenta el respeto a los derechos laborales y contribuye a prevenir futuras situaciones de daño o perjuicio en el ámbito laboral.

Por último, la inclusión de casos relacionados con el reconocimiento y protección de los derechos laborales de los trabajadores en regímenes especiales, como trabajadores de la Micro y pequeña empresa, trabajadores agrarios, trabajadores del hogar, trabajadores mineros, entre otros, en los procesos de los juzgados de paz laborales se sustenta en crear mecanismos de protección de los derechos laborales al incluir estos casos en los procesos de los juzgados de paz laborales, puesto que se garantiza que los trabajadores en regímenes especiales tengan acceso a la justicia y puedan hacer valer sus derechos laborales. Esto contribuye a asegurar un trato justo y equitativo en el ámbito laboral. Asimismo, asegura la igualdad de protección para que los trabajadores en regímenes especiales tengan la misma protección y acceso a la justicia que los trabajadores en otros regímenes laborales. Y, por último, al permitir que los casos relacionados con los derechos laborales de los trabajadores en regímenes especiales sean conocidos y resueltos en los juzgados de paz laborales, se establece un mecanismo para prevenir y sancionar posibles abusos por parte de los empleadores. Esto contribuye a crear un ambiente laboral más justo y seguro para estos trabajadores.

En síntesis, la modificatoria planteada en la propuesta legislativa 7475 busca mejorar el sistema judicial en asuntos laborales mediante la ampliación de competencias de los Juzgados de Paz Letrados, con el fin de garantizar un acceso más equitativo a la justicia laboral, promover la equidad y proteger los derechos de los trabajadores, y agilizar la resolución de conflictos laborales.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

La Comisión ha establecido un cuadro comparativo de la modificación que propone el proyecto de Ley objeto de estudio.

Ley 29497	Propuesta del PL 7475
Artículo 1.- Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos: 1. En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. 2. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía. 3. Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.	Artículo 1.- Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos: 1. En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a setenta y cinco (75) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. 2. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere a setenta y cinco (75) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía. 3. Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía. 4. Pretensiones no cuantificables relativas a la protección de derechos individuales con excepción de las pretensiones vinculadas a la libertad sindical, y siempre que estas no sean de competencia de los juzgados especializados de trabajo, conforme a las materias señaladas en el artículo 2 de la Ley. 5. Pretensiones no cuantificables acumuladas con una pretensión cuantificable hasta setenta y cinco (75) URP vinculadas entre sí. 6. Las pretensiones de impugnación de sanciones disciplinarias distintas al despido, dentro de una relación laboral en el régimen laboral de la actividad privada, con



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

	excepción de los derechos vinculados a la protección de la libertad sindical. 7. En casos de hostilidad laboral, entendida como cualquier forma de violencia, acoso, discriminación o maltrato en el ámbito laboral. 8. En casos relacionados con el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, cualquiera sea la causa que los origine. 9. En casos de reconocimiento y protección los derechos laborales de los trabajadores en regímenes especiales, como trabajadores de la Micro y pequeña empresa, trabajadores agrarios, trabajadores del hogar, trabajadores mineros, entre otros.
--	---

5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

De acuerdo a la información del Proyecto de Ley, podemos realizar un análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa 7475/2023-CR, que busca modificar la Ley 29497 para otorgar competencias adicionales a los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral:

1. Necesidad:

Existe una necesidad evidente de mejorar el acceso a la justicia laboral, agilizar los procesos judiciales y brindar respuestas más rápidas a los trabajadores involucrados en conflictos laborales, de tal manera, que se pueda descongestionar de los juzgados especializados en materia laboral mediante la transferencia de competencias a los Juzgados de Paz Letrados para mejorar la eficacia en la tramitación de los procesos laborales, asimismo, esto significaría la especialización en materia laboral y la garantía de una mayor expertise en la resolución de conflictos laborales ya que estas son aspectos fundamentales para fortalecer el sistema de justicia laboral.

2. Viabilidad:

La propuesta legislativa es viable, ya que se enmarca en políticas de Estado relacionadas con el acceso a un empleo digno, la competitividad y productividad, la ética, transparencia y erradicación de la corrupción, así como la promoción de la



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

justicia y el estado de derecho.

La modificación de la Ley 29497 para agregar competencias a los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral se alinea con los objetivos de equidad y justicia social, promoviendo la igualdad y acciones contra la discriminación y la inequidad social.

3. Oportunidad:

Dada la importancia de mejorar el acceso a la justicia laboral, la eficiencia en la resolución de casos y la especialización en materia laboral, la propuesta legislativa es oportuna y pertinente en el contexto actual, ya que existe la necesidad de adaptar la legislación laboral a los cambios en el entorno laboral y mejorar la eficacia del proceso laboral respalda la oportunidad de esta modificación legislativa, respondiendo de esta manera, a una necesidad clara y necesaria, ser viable en términos de políticas de estado y alinearse con objetivos de equidad y justicia social, además de presentar una oportunidad eficaz para mejorar la justicia laboral en el país.

5.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa es coherente y tiene incidencia social y legal de acuerdo a las normas establecidas que respaldan constitucionalmente los derechos laborales en nuestro país. Se hace la precisión que la vigencia de la presente Ley determine la adecuación inmediata para su aplicación en bien de los trabajadores.

La modificación propuesta se enmarca en la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y busca ampliar las competencias de los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral para mejorar el acceso a la justicia laboral, la eficiencia en la resolución de casos y la especialización en conflictos laborales, esta modificación también considera el cumplimiento de las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, que promueven la equidad, la justicia social, la protección de los derechos laborales y la eficiencia en el sistema judicial.

La vigencia de la norma propuesta tendría un efecto positivo en el fortalecimiento del sistema judicial en asuntos laborales, al ampliar las competencias de los Juzgados de Paz Letrados y permitir una distribución más equitativa de la carga de trabajo para una mayor eficiencia en la resolución de casos laborales, reduciendo los tiempos de espera para los trabajadores involucrados y garantizando un acceso más equitativo a la justicia laboral.

5.4. Análisis costo beneficio



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

El análisis costo beneficio de la propuesta legislativa sobre la modificación en la Ley Procesal del Trabajo para otorgar competencias adicionales a los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral no genera gastos al Estado, pero si propone varios aspectos positivos:

Ampliar las competencias de los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral podría mejorar el acceso a la justicia laboral al permitir que más casos sean atendidos en instancias judiciales más cercanas y accesibles para los trabajadores, lo que podría resultar en una mayor satisfacción y confianza en el sistema judicial.

Al otorgar competencias adicionales a los Juzgados de Paz Letrados en materia laboral, se espera agilizar el proceso de resolución de casos y reducir los tiempos de espera para los trabajadores involucrados, lo que podría resultar en una mayor eficiencia en la administración de justicia laboral.

La modificación de la ley garantizaría una mayor *expertise* y conocimiento en la resolución de conflictos laborales al contar con instancias judiciales especializadas en materia laboral, lo que podría resultar en decisiones más justas y acertadas en casos laborales.

En términos de costos, la implementación de esta modificación no implicaría recursos adicionales, sin embargo, los beneficios potenciales en términos de acceso a la justicia, eficiencia en la resolución de casos y especialización en materia laboral podrían superar estos costos, generando un impacto positivo en la justicia laboral y en la protección de los derechos de los trabajadores en el país.

VI. LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

6.1. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se enmarca dentro de las políticas de Estado en relación a la promoción y protección de la diversidad cultural y el respeto a las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas. Además, se enmarca en las políticas de promoción de la interculturalidad y el diálogo intercultural, así como en la política de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y su participación en la toma de decisiones que les afecten. También se relaciona con la política de promoción del desarrollo sostenible y la conservación del medio ambiente, en particular de los ecosistemas andinos. Así como en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Primera Política de Estado "Fortalecimiento del Régimen



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

Democrático y de Estado de Derecho", la Vigésimo Cuarta Política de Estado "Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente".

La propuesta legislativa 7475/2023-CR se vincula con el Acuerdo Nacional a través del **acceso a la justicia laboral** que se alinea con la política de Estado de garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, permitiendo una mayor capacidad de los Juzgados para atender casos laborales y resolver conflictos de manera más accesible, asimismo, se vincula con la promoción de la equidad y protección de los derechos laborales desde la premisa de otorgar competencias adicionales a los Juzgados en materia laboral, se fortalecería la capacidad de estos juzgados para proteger los derechos de los trabajadores y promover la equidad en el ámbito laboral, lo cual se alinea con la política de promover la equidad y proteger los derechos laborales y finalmente, Mejoraría en la eficiencia y celeridad de los procesos laborales, lo cual es un aspecto importante para promover la justicia y el estado de derecho, así como para garantizar una resolución más eficiente de los casos laborales.

6.2. Vinculación con la agenda Legislativa

La modificación propuesta se alinea con las prioridades de la agenda legislativa en el ámbito laboral, específicamente en el enfoque de "Equidad Social" como uno de los temas prioritarios, esta vinculación demuestra el compromiso del Congreso de la República con la promoción de la equidad, la justicia social y el fortalecimiento del sistema judicial en asuntos laborales. Asimismo, está en línea con los esfuerzos del gobierno y del poder legislativo por actualizar y adaptar la legislación laboral a las necesidades actuales, esta adaptación puede ser crucial para abordar nuevas problemáticas, áreas específicas de conflicto laboral y garantizar una mayor eficiencia en la resolución de casos laborales.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley **6546/2023-PJ y 7475/2023-CR**, con el siguiente texto:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29497, NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, A FIN DE GARANTIZAR A LOS TRABAJADORES EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA LABORAL

Artículo 1. Modificación de los numerales 1 y 2 del artículo 1 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Se modifican los numerales 1 y 2 del artículo 1 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo y se agregan los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en los siguientes términos:

1. En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a **setenta y cinco (75)** Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.
2. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere a **setenta y cinco (75)** Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía.
[...]
4. Pretensiones no cuantificables relativas a la protección de derechos individuales con excepción de las pretensiones vinculadas a la libertad sindical, y siempre que estas no sean de competencia de los juzgados especializados de trabajo, conforme a las materias señaladas en el artículo 2 de la Ley.
5. Pretensiones no cuantificables acumuladas con una pretensión cuantificable hasta setenta y cinco (75) Unidades de Referencia Procesal (URP) vinculadas entre sí.
6. Las pretensiones de impugnación de sanciones disciplinarias distintas al despido, dentro de una relación laboral en el régimen laboral de la actividad privada, con excepción de los derechos vinculados a la protección de la libertad sindical.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES

7. En casos de hostilidad laboral, entendida como cualquier forma de violencia, acoso, discriminación o maltrato en el ámbito laboral.
8. En casos relacionados con el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, cualquiera sea la causa que los origine.
9. En casos de reconocimiento y protección de los derechos laborales de los trabajadores en regímenes especiales, como trabajadores de la Micro y pequeña empresa, trabajadores agrarios, trabajadores del hogar, trabajadores mineros, entre otros.

DISPOSICION TRANSITORIA FINAL

ÚNICA. De las Capacitaciones.

El Poder Judicial implementa y ejecuta medidas para capacitar a los jueces y personal que labora en los juzgados de paz letrado en las funciones asignadas en la presente ley, en un plazo de 30 días de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 4 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/06/2024 12:44:28-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Paslon
Neomias FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 10:33:35-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 13:04:51-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 11:50:51-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 12:03:22-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 15:18:00-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 17:08:57-0500



PERÚ
CONGRESO
REPUBLICA

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6546/2023-PJ y 7475/2023-CR, QUE PROPONEN
MODIFICAR LA LEY 29497, A FIN DE
GARANTIZAR EL ACCESO OPORTUNO A LA
JUSTICIA LABORAL POR PARTE DE LOS
TRABAJADORES



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 15:38:53-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 15:05:12-0500